

Oficio N°28/2022

Valparaíso, 01 de marzo de 2022

DE : PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAÍSO.

A : SECRETARIO MUNICIPAL
I. MUNICIPALIDAD DE PUTAENDO.

En causa Rol N°23-2022, sobre reclamación de elección de directorio de la organización comunitaria Comité de Agua Potable Rural de Quebrada de Herrera, se ha ordenado oficiar a Ud. para que publique la reclamación en la página web institucional de la Municipalidad e informe dentro de cinco días al Tribunal la fecha en que realizó dicha publicación y remita, dentro del mismo plazo, todos los antecedentes del acto eleccionario reclamado a la casilla: ingresos@tervalparaiso.cl.

Se hace presente que la publicación en la página web institucional, deberá mantenerse al menos hasta que quede ejecutoriado el fallo que resuelva la reclamación.

Se adjunta copia íntegra de la reclamación y la resolución recaída en ella.

Saluda atentamente a Ud.

MAX ANTONIO CANCINO CANCINO
Fecha: 01/03/2022

ANDRES ALBERTO TORRES CAMPBELL
Fecha: 01/03/2022



B927D086-41A5-44BB-BDD0-FB826A676A74

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tervalparaiso.cl/ con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAISO

Valparaíso, uno de marzo de dos mil veintidós.

A lo principal: Téngase por interpuesta reclamación, traslado; oficiese a la Secretaría Municipal de Putaendo, dentro de tercero día, para que publique la reclamación en la página web institucional de la Municipalidad e informe dentro de cinco días al Tribunal la fecha en que se realizó dicha publicación y remita, dentro del mismo plazo, todos los antecedentes del acto eleccionario reclamado que obren en su poder, haciéndole presente que la publicación se deberá mantener en la página web institucional al menos hasta que quede ejecutoriado el fallo que resuelva la reclamación; Al primer otrosí: Ténganse por acompañados los documentos, con citación; Al segundo otrosí: Se proveerá en su oportunidad; Al tercer otrosí: Téngase presente; Al cuarto otrosí: Téngase presente lo que en derecho corresponda; Al quinto otrosí: Para proveer, venga en forma el poder.

Se previene que el miembro integrante Sr. Caballero, sin perjuicio de la publicación de la reclamación en la página web institucional de la I. Municipalidad de Putaendo, estuvo por disponer que tanto el reclamo de autos, como la presente resolución, fueran notificadas en forma personal o, en subsidio, por cédula al Presidente del Comité de Agua Potable Rural de Quebrada de Herrera, en tanto representante legal de la persona jurídica respecto de la cual se dirige la reclamación deducida.

Rol N°23-2022.-

MAX ANTONIO CANCINO CANCINO
Fecha: 01/03/2022

FELIPE ANDRES CABALLERO BRUN
Fecha: 01/03/2022

HUGO DEL CARMEN FUENZALIDA CERPA
Fecha: 01/03/2022

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, integrado por su Presidente Titular Ministro Max Antonio Cancino Cancino y los Abogados Miembros Sres. Felipe Andres Caballero Brun y Hugo Del Carmen Fuenzalida Cerpa. Autoriza el señor Secretario Relator don Andrés Alberto Torres Campbell. Causa Rol N° 23-2022.

ANDRES ALBERTO TORRES CAMPBELL
Fecha: 01/03/2022

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Valparaíso, 01 de marzo de 2022.



F46FFBED-AESC-4A41-92E3-5397C623F67D

ANDRES ALBERTO TORRES CAMPBELL
Fecha: 01/03/2022



F46FFBED-AE5C-4A41-92E3-5397C823F67D

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tervalparaiso.cl/ con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

TRIBUNAL ELECTORAL
25/02/2022
REGION DE VALPARAISO

EN LO PRINCIPAL: Deduce reclamo de nulidad de acto electoral de Asociación Gremial.

PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicita diligencias.

TERCER OTROSÍ: Medios de prueba.

CUARTO OTROSÍ: Téngase presente.

QUINTO OTROSÍ: Téngase presente

**I. TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
(VALPARAISO).**

OSCAR HORACIO BASUALDO MONTENEGRO,

comuna de Putaendo, en mi calidad
de Socio del **COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL DE
QUEBRADA DE HERRERA**, domiciliado en calle Las Compuertas
1137, Quebrada Herrera, Comuna de Putaendo, Región de Valparaíso,
RUT 71635700-7, a USI. respetuosamente digo:

Que, encontrándome dentro de plazo, y de conformidad a lo
establecido en los artículos 10 N° 2, 16 y 17 de la Ley 18.593, deduzco
reclamo de nulidad electoral en contra del acto eleccionario de directorio
realizado el día doce de febrero de 2022, en el **COMITÉ DE AGUA
POTABLE RURAL DE QUEBRADA HERRERA**, en el domicilio de
calle Las Compuertas 1137, Quebrada Herrera, Comuna de Putaendo,
Región de Valparaíso, y por el cual se eligió a una nueva directiva de la
entidad indicada, por un período de tres años.

ANTECEDENTES:

El Comité de Agua Potable Rural de Quebrada Herrera se encuentra legalmente constituido y aparece en el Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro del Servicio de Registro Civil e Identificación con el número 198363.

Su estatuto vigente se encuentra depositado en la Ilustre Municipalidad de Putaendo, y fue aprobado por la Asamblea General de Constitución de fecha 11 de diciembre de 1990, y a la fecha no tiene modificaciones válidamente tramitadas.

De conformidad a dicho estatuto el Directorio debe ser elegido en la Asamblea Anual Ordinaria de Socios (Artículo 13 letra B)

También de acuerdo al Estatuto, (artículo 24 en relación con el artículo 13 letra B) el Directorio electo durará TRES años en sus funciones, y sus integrantes podrán ser reelegidos por el período siguiente, por una sola vez.

Es del caso que al 12 de febrero de 2022 era Presidente del Comité, y por ende, integrante del Directorio Jorge Alejandro Herrera Herrera,

El señor Herrera Herrera ha sido presidente del Comité en los tres períodos consecutivos anteriores, en clara infracción a los Estatutos, y al presentarse como candidato en la elección de 12 de febrero de 2022, pretende cumplir un cuarto período consecutivo en el cargo.

La elección fue convocada para realizarse no el marco de una Asamblea de socios, sino que en un acto eleccionario extendido, convocado para el día 12 de febrero de 2022, desde las 08:00 horas hasta las 18:00 horas, sin la presencia de Ministro de Fe.

Efectivamente, al realizarse la elección el día 12 de febrero de 2002, los resultados de la elección fueron los siguientes:

Jorge Herrera Herrera 324 votos
Oscar Basualdo Montenegro 48 votos
Mario Leiva Valencia 40 votos
Marcos Sandoval Henríquez 26 votos
Miguel Vega Berrios 20 votos
Alejandro Valdés López 18 votos
Nicolás Menchise Dellinger 10 votos

El hecho de haberse presentado como candidato y ser electo don Jorge Herrera Herrera infringe grave e irreparablemente el estatuto del Comité e invalida la elección y su resultado.

HECHOS EN QUE SE FUNDA LA RECLAMACIÓN:

Como se expuso, no podían ser candidatos y menos resultar electos aquellos socios que estuvieran ejerciendo en el Directorio por un segundo período consecutivo. El hecho de haberse presentado como candidato y ser electo don Jorge Herrera Herrera infringe grave e irreparablemente el estatuto del Comité e invalida la elección y su resultado.

Además, la forma en que se llevó a cabo la elección no se ajusta estrictamente a lo establecido en los Estatutos Vigentes del Comité, e infringe la ley vigente, como paso a demostrar:

1.- No fue realizada en Asamblea Ordinaria de Socios como indican los estatutos, sino que en un acto eleccionario diverso y extendido.

2.- El acto eleccionario convocado para estos efectos adolece de los siguientes defectos:

2.1.- No tenía facultades, de acuerdo al estatuto, para elegir directorio pues no se trataba de una Asamblea Ordinaria de Socios.

2.2.- No fue convocada de conformidad a lo dispuesto en el estatuto.

2.3.- Se aceptó como candidato y luego se validó su elección, a un Director (el Presidente) que ya no podía ser reelecto.

De todo lo anterior, resulta evidente, y así se demostrará, que la elección de Directorio del Comité de Agua Potable Rural de Quebrada Herrera realizada el día 12 de febrero de 2022 es insanablemente nula y no puede tener efecto legal alguno.

EL DERECHO

Los hechos antes descritos contravienen gravemente lo establecido en los estatutos del Comité, y, por ende, lo dispuesto en las leyes vigentes relativas a la materia.

La competencia de US para conocer de este reclamo nace de lo establecido en el N° 2 del artículo 10° de la Ley 18.593, y nuestra legitimidad para recurrir nace de lo dispuesto en el artículo 16° del cuerpo legal recién citado.

POR TANTO,

RUEGO A USI, tener por interpuesto reclamo de nulidad electoral respecto de la elección de Directorio del COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL DE QUEBRADA HERRERA, de fecha 12 de febrero de 2022, por el cual se eligió a la directiva de dicho Comité, acogerlo a tramitación y, en definitiva, declarar la nulidad de la elección impugnada conforme a los antecedentes de hecho y de derecho expuestos anteriormente, disponiendo que debe convocarse a Asamblea Ordinaria de Socios para elegir nuevo directorio y que en esta nueva elección no pueden presentarse como candidatos socios que ya tengan dos períodos consecutivos ejerciendo cargos en el Directorio.

PRIMER OTROSI: Ruego a US tener por acompañados los siguientes documentos:

- 1.- Estatutos del Comité de Agua Potable Rural de Quebrada Herrera.
- 2.- Certificado de Vigencia del Comité de Agua Potable Rural de Quebrada Herrera.
- 3.- Certificado de Directorio Vigente del Comité de Agua Potable Rural de Quebrada Herrera.
- 4.- Informativo de convocatoria a elecciones.
- 5.- factura N° 10758 que acredita mi calidad de socio del Comité.
- 6.- comunicado de Comisión electoral.

SEGUNDO OTROSÍ: de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 18.593, Rogamos a USI. se sirva ordenar, como diligencias de prueba, las siguientes:

1.- oficiar al Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro del Servicio de Registro Civil e Identificación para que remita al Tribunal todos los antecedentes relativos al Comité de Agua Potable Rural de Quebrada de Herrera, registro número 198363, en especial, Estatuto vigente y composición de los últimos 4 directorios.

2.- Oficiar a la Ilustre Municipalidad de Putaendo a fin de que remita al Tribunal todos los antecedentes relativos Comité de Agua Potable Rural de Quebrada de Herrera, RUT N° 71635700-7, en especial, los Estatutos Vigentes y nomina de los últimos 4 directorios.

3.- se ordene al Directorio del Comité de Agua Potable Rural de Quebrada Herrera exhibir los siguientes documentos:

a.- actas de escrutinio de la elección de 12 de febrero de 2022

b.- actas de escrutinio de las 3 anteriores elecciones de Directorio Comité.

c.- actas de constitución e instalación de los últimos 4 directorios del Comité.

TERCER OTROSI: Ruego a USI se sirva tener presente que me valdré de todos los medios que nos franquea la ley para acreditar los hechos descritos en lo principal de esta reclamación, en especial, instrumentos públicos y privados, oficios, testigos, informes de peritos, confesión, inspección del Tribunal y presunciones.

CUARTO OTROSI: Ruego a USI se sirva tener presente esta parte manifiesta desde ya su conformidad para asistir a las audiencias o comparendos que se decreten en autos por medios telemáticos, señalando al

efecto la casilla de correo electrónico

QUINTO OTROSI: Ruego a USI se sirva tener presente que designo abogado patrocinante y confiero poder a don Eduardo Olivares Gutiérrez,

**EDUARDO
MAURICIO
OLIVARES
GUTIERREZ**

Firmado digitalmente por
EDUARDO MAURICIO OLIVARES
GUTIERREZ
Nombre de reconocimiento (DN):
c=CL, st=VALPARAISO, l=SAN
FELIPE DE ACONCAGUA,
o=EDUARDO MAURICIO OLIVARES
GUTIERREZ, ou=*, cn=EDUARDO
MAURICIO OLIVARES GUTIERREZ,
email=EDUARDOLIVARES.G@GM
AIL.COM
Fecha: 2022.02.25 22:23:09 -03'00'